

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 6 de agosto de 2026

ASUNTO: L.D.A. 7/2026

PARTIDO: C.S. y D. Urupan vs. C.A. Tabaré

CANCHA: Santiago A. Cigliuti (Urupan)

FECHA: 28 de julio de 2026

VISTOS: Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

RESULTANDO:

1.- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros, encargado de la empresa de seguridad (Pretor), operador de I.R.S. y operador logístico actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido “SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DEL CLUB URUPAN YA QUE LUEGO DE SER RETIRADO EL PARCIAL IDENTIFICADO SR IZARRUALDE, VUELVE Y SIGUE CON LA ACTITU DE INSULTAR E INCREPAR AL OPERADOR DE IRS.”. (Valentina Dorrego – Arbitro Principal).”.

3.- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte de la señora árbitra Valentina Dorrego: “En el transcurso del tercer cuarto, con el juego detenido debido a que se estaba retirando a un parcial de la tribuna, otro parcial identificado como Sr. Izarrualde comenzó a insultar al operador de IRS, Sr. Guillermo, desde el sector de la parcialidad local. Ante esta conducta, procedí a solicitar su retiro. Sin embargo, luego de haber sido retirado, el mencionado parcial volvió más tarde a ingresar al gimnasio y, ubicado en las escaleras de acceso a la tribuna, reiteró los insultos

dirigidos al Sr. Guillermo.”. Por su parte el señor arbitro Andres Bustelo afirma en su informe ampliatorio que “Se denuncia a la parcialidad del equipo de Urupan. Luego de haber sido retirado al Sr. IZAURRALDE parcial identificado por el equipo locatario, vuelve y sigue insultando e increpando al operador de IRS.”. El señor árbitro Pablo Premazzi expresa en su informe ampliatorio: “En el transcurso del 3er. Cuarto, y con el juego detenido, ya que se estaba procediendo al retiro de un parcial, el operador de IRS, (GUILLERMO), identifica a un parcial en el sector URUPAN (el señor IZARRUALDE), quien lo estaba insultando, el mismo solicita a la 1era. jueza Valentina Dorrego, el retiro de dicho parcial, se procede a retirarlo, pero en el 4to. periodo de juego nuevamente el operador IRS, constata que el señor IZAURRALDE, estaba nuevamente en la tribuna, ubicado en las escaleras reiterando insultos hacia el operador del IRS, GUILLERMO.”.El operador logístico de la F.U.B.B. señor Juan Debenedetti denuncia “En el último cuarto expulsan a 2 parciales del equipo Urupan por insultos a la terna arbitral y al IRS. Uno de los expulsados vuelve a ingresar a la grada y sigue insultando al IRS. El señor Guillermo Rodríguez (comisionado Técnico de la F.U.B.B. operador del IRS) denuncia: “Promediando el 3er cuarto, cuando me dirijo a dialogar con los Sres. Árbitros para solicitarles adviertan al jugador #2 de Urupan por sus reiteradas protestas hacia mi persona (solicitando que denuncie una "agresión" sobre él, que revise y no existió) un parcial del local ubicado sobre la mesa de control, en el corredor allí existente, comienza a agraviarme ("alcahuete" es lo menos ofensivo que me dice). Ante ello, le solicito que se calme y, al persistir en su actitud, le pido al encargado de seguridad del Club local que lo retire del recinto, lo cual realiza. En el transcurso del 4to. cuarto, durante un minuto solicitado por los entrenadores, escucho que alguien se dirige a mi persona (invitándome a resolver “problemas” fuera del club, acompañado de otros epítetos). Era la misma persona que pedí retiraran en el cuarto anterior, que ahora estaba ubicada en la grada principal, sobre la escalera de salida. Solicito, nuevamente, se le retire y los guardias cercanos proceden a hacerlo, mientras continuaba realizando amenazas e invitándome a encontrarnos en la calle. Esta persona fue identificada como el padre del jugador #2 de Urupan (Sr. Facundo Izarrualde) tanto por los delegados del Club local como por los Sres. Árbitros.”. El encargado de la empresa de seguridad Pretor deja de manifiesto en su informe que “Transcurría el partido con normalidad hasta casi finalizar el último cuarto la terna echó a Marcelo Izarrualde parciales de Urupan por insultar a la terna y al del IRS después de haberlo echado vuelve e insiste con los insultos.”.

4.- Con fecha 29 de julio de 2026 según decreto 13/2026, se asumió competencia y se otorgó vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5.- Que el Club Urupan en el plazo establecido reglamentariamente compareció a evacuar la vista conferida, expresando en síntesis; que en los informes se identifica expresamente a la persona involucrada como el Sr. Marcelo Izarrualde, lo que demuestra que no se trató un parcial anónimo sino de una persona perfectamente individualizada, agregando en ambos informes que el señor Izaurralde es el padre del jugador N° 2 del plantel de la Institución, que tal situación no lo convierte, por si solo en un parcial o representante institucional del Club. Sino en un espectador que asistió al encuentro para presenciar la participación de su hijo, siendo sus eventuales conductas de carácter estrictamente personal. Una vez solicitada la remoción el denunciado fue efectivamente retirado, respecto del posterior reingreso pone de manifiesto una falla en el control de acceso al gimnasio función que corresponde al personal de seguridad contratado para el evento y no de la seguridad del club. Urupan no promovió, consintió la conducta del denunciado sino que colaboró en todo momento con las autoridades para retirar a la persona involucrada. Anuncia que tomará medidas internas para procurar evitar que el padre del jugador reitere las conductas denunciadas. En definitiva expresa que no corresponde atribuirle responsabilidad disciplinaria al Club por hechos personales de un tercero ajeno a su representación institucional.

6.- En fecha 31 de julio de 2026 por Decreto 13/26 se dispuso como prueba del Tribunal que tanto los árbitros, el Comisionado Técnico, operador logístico y empresa Pretor aporten, en un plazo de 48 horas, con la mayor precisión posible las palabras y/o acciones que motivaron la expulsión del denunciado.

7.- Dentro del plazo otorgado el señor Guillermo Rodríguez (Comisionado Técnico) expresa que los insultos fueron “Alcahuete”, “culo roto”, “chupa pija”, “cagón”. Por su parte el señor árbitro Andres Bustelo expresa que el insulto inicial fue “alcahuete”, “cagón” en reiteradas ocasiones. La señora arbitra Valentina Dorrego aporta que los insultos que escuchó fueron “alcahuete”, “sentante buchón”, “dale alcahuete”. “”Si, si, es un alcahuete, buchón, Seguí ahí con tu computadora sentate alcahuete.”, “cagón”. En los mismos términos se expresa el señor Pablo Premazzi.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros, operador logístico y del I.R.S. en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2.- Se tendrá en cuenta que no existe controversia de parte del Club Urupan en cuanto a la existencia de insultos de parte de una persona que era el padre de un jugador de la Institución, por lo que existe una admisión de los hechos denunciados. Tal cual establece el artículo 107 del Código Disciplinario Deportivo “Se entiende por afición a los efectos de las disposiciones de este Código, **una o más** personas que asisten a un encuentro de básquetbol como espectadores, sin tener otro rol específico determinado en este Código. Sus acciones reprochables serán imputables a la entidad de la que son partidarios.”. En este caso concreto al ser el denunciado progenitor de un jugador del club Urupan no cabe duda que es un partidario del Club en que juega su hijo y por lo tanto la conducta reprochable de dicho individuo será imputable a la institución que representa su hijo.

3.- La entidad denunciada no cumplió con los requisitos establecidos reglamentariamente para exonerarse de responsabilidad. En efecto el artículo 70 del Código Disciplinario Deportivo establece una serie de requerimientos para que pueda eximirse de responsabilidad o disminuir el grado de la pena las que deben cumplirse en su totalidad y en este caso concretamente no se identificó a los autores materiales del hecho punible aportando al tribunal: nombre completo, documento de identidad y fotografías de todos los involucrados y tampoco se solicitó a la F.U.B.B. que se aplique el derecho de admisión de forma inmediata a los involucrados (lit. C y D)”. Al no cumplirse a cabalidad con las exigencias de la normativa aplicable no puede accederse a la exoneración de responsabilidad.

4.- Llegados a este punto debemos concluir que existieron insultos de parte de la parcialidad de Urupan, agravado el hecho en función que luego de ser retirada la persona autora de los insultos volvió a ingresar al gimnasio no cesando en su conducta hostil, lo que es corroborado por la denuncia de la terna arbitral, del operador del I.R.S., por el encargado de la guardia de seguridad de la empresa Pretor y las ampliaciones respectivas. En efecto se utilizaron adjetivos como cagón, alcahuete, chupa pija, culo roto, lo que por sí mismo son definidos como insultos soeces (expresión grosera, indigna, vil, ordinaria).

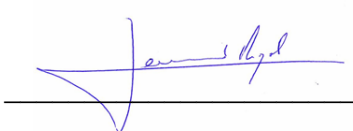
La conducta descrita se encuentra comprendida dentro de la tipificación del artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo: “Los sujetos que fueran responsabilizados por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral (...) serán sancionados de la siguiente forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I. Dicha multa teniendo en cuenta que se trata de un encuentro por la Liga de Ascenso se aplicará el 50% (artículo 78 lit. B Código Disciplinario Deportivo).

5.- La Institución denunciada presenta como agravante la reincidencia. En efecto, el club posee infracciones computables en dos temporadas consecutivas anteriores respecto del mismo artículo (carpetas LUB 10-24-25; 14-24-25; 15-24-25); en consecuencia este Tribunal dispondrá sancionar al Club Urupan con la aplicación de una multa de 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas).

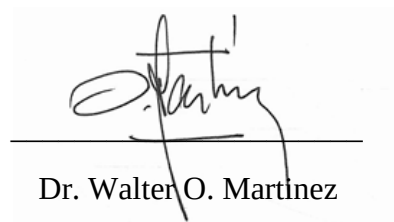
ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:

1.- Sancionar al Club Urupan con la aplicación de una multa de 4.000 U.I. (cuatro mil Unidades Indexadas).-

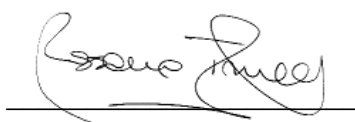
2.- Notifíquese y oportunamente archívese.-



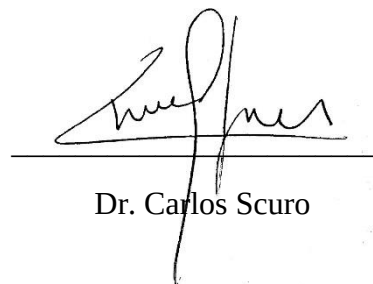
Dr. Fernando Rígoli



Dr. Walter O. Martinez



Dra. Rosana Tarullo



Dr. Carlos Scuro